

	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 7

Honorables:
CONCEJALES
Municipio de San Gil – Santander
E. S. D.

Respetados Concejales,

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, para que se someta a estudio y debate en el periodo de sesiones ordinarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres, según lo establecido en el artículo 13, 40, inciso 2 del artículo 103 se declara que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, se les garantizará la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. En cuanto a los niveles decisorios, las autoridades deben garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en la Administración Pública y contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

Que el Artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Que el Numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el Estado colombiano ha creado normas en defensa de los derechos de las mujeres tales como: La Ley 82 de 1993, que apoya a la mujer cabeza de familia; Ley 387 de 1997 que brinda atención especial a las mujeres y niños preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos desplazados por la violencia; la Ley 1257 de 2008, contra toda forma de violencia y discriminación contra la mujer; Decreto 652 de 2001 "Por el cual



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u> <i>Mayo 06-2023</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 7

se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000", con relación a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; la Ley 581 de 2000, sobre la participación de la mujer en niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público; la Ley 731 de 2002 que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, especialmente de las que tienen bajos recursos; la Ley 747 de 2002 que crea el tipo penal de trata de personas; la Ley 755 de 2002, conocida como la Ley María, Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María; la Ley 1542 de 2012 que tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer; la Ley 719 de 2014, donde se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado; entre otras.

Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todos los habitantes, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Que el Artículo 3 de la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, determina que las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán, promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

Que teniendo en cuenta la línea de igualdad de género promovida a nivel internacional, se hace necesario contar con un mecanismo de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas locales que sirva de interrelación entre la institucionalidad y las formas organizadas de la sociedad.

Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, del diecisiete (17) de febrero de 1.999 del Magistrado Ponente Dr. VARLOS GAVIRIA DIAZ, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer así: "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina. En este sentido se "autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales".

Que la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones para la protección de las mujeres contra la violencia, reconoce la necesidad de crear mecanismos de participación de las mujeres en la toma de decisiones, el diseño de políticas públicas y la ejecución de acciones orientadas a la igualdad de género y la protección de sus derechos.

Que el Artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 establece que los entes territoriales deben crear mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se incluyen los consejos consultivos de mujeres, que permiten la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas para la promoción de los derechos y el bienestar de las mujeres.

Que el CONPES 4080 de 2021, titulado "Política Nacional de Igualdad de Género para las Mujeres", aborda específicamente la equidad de género como su tema central. Este documento tiene como objetivo orientar acciones y estrategias para cerrar las brechas de género en Colombia, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 - 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 7

y uno de los objetivos principales es promover la equidad de género a través de la eliminación de barreras sociales, culturales y económicas que perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres.

Que la Ordenanza No. 032 del 10 de agosto de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES", Este Consejo Consultivo de Mujeres se concibe como un espacio de diálogo y articulación entre la sociedad civil y las entidades gubernamentales, con el propósito de garantizar que las voces, necesidades y propuestas de las mujeres sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones a nivel departamental. Su conformación incluye la participación de representantes de diferentes sectores y organizaciones de mujeres, asegurando una representación diversa e incluyente que refleje la realidad y los intereses de las mujeres santandereanas.

Que la Ordenanza No. 28 del 21 de septiembre de 2010, "Por medio de la cual se adopta la política de mujer y equidad de géneros en Santander", la cual establece los lineamientos estratégicos para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

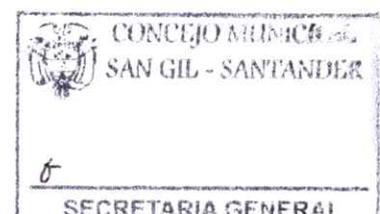
Que la Ordenanza No. 028 de 2019, "Por medio de la cual se otorga una autorización al gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones", en su Artículo primero "AUTORIZA al Gobernador de Santander para crear la SECRETARIA DELA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS dentro de la estructura administrativa central de la Gobernación de Santander".

Que mediante Acuerdo Municipal No. 2100-002-016- del 16 de mayo de 2013, en su artículo primero se adoptó la "POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2019, "por el cual se modifica la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros del Municipio de San Gil", cuyo Artículo Primero quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: El artículo primero del acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de mayo de 2013 quedara así: Artículo Primero: El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la "POLITICA PUBLICA DE MUJER TY EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, social y educativa del Municipio".

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, se adopta el Plan de Igualdad de Oportunidades, como complemento de la política pública de la mujer y la equidad de género del Municipio de San Gil.

Que el Municipio de San Gil, expidió: El decreto 150 del 13 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones"; el decreto 088 del 09 de junio de 2017, "Por medio del cual se reorganiza el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones"; el decreto 267 del 30 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se implementa el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No. 015 del 29 de enero de 2021, "Por medio del cual se modifica el Decreto 100-12-267-2020, "Por medio del cual se implementa el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones", los cuales requieren ser actualizados, con el fin de que los lineamientos estén acordes a las nuevas normativas y preceptos nacionales e internacionales.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>006</u> Mayo 06-2025	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 7

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027" Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024-2027", se aprobó el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE", se contempla la Equidad de Géneros como enfoque transversal y establece como una de sus metas, la actualización y puesta en marcha de una política pública de equidad de género.

Que el Municipio de San Gil tiene el compromiso de fomentar la igualdad de género, garantizando la plena participación de las mujeres en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas que afecten su bienestar y ha identificado la necesidad de contar con un espacio institucionalizado que permita la participación y el asesoramiento en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

Que el Consejo Consultivo de Mujeres constituye un espacio de participación y consulta para la promoción de los derechos de las mujeres, su inclusión en la vida pública y la garantía de sus derechos.

Que el derecho a la participación y la consulta de las mujeres en el ámbito local es fundamental para la creación de políticas públicas más inclusivas, que respondan a las necesidades reales de la población femenina, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad como las madres cabeza de hogar, las mujeres víctimas de violencia, las mujeres rurales, las mujeres jóvenes, las mujeres en condición de discapacidad, entre otras.

Que el Consejo Consultivo de Mujeres contribuirá de manera efectiva a la visibilización de las problemáticas de género que enfrentan las mujeres del municipio, promoviendo espacios de intercambio de ideas, propuestas y recomendaciones en torno a la igualdad de género y la erradicación de la violencia basada en género.

Que la creación de este Consejo Consultivo de Mujeres es una medida alineada con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de la igualdad de género, tal y como se establece en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU; y del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).

Que es necesario fortalecer las instancias que promuevan la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local.

Que, en aras de fortalecer la participación democrática y garantizar la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones del municipio, se hace necesario formalizar la creación del Consejo Consultivo de Mujeres mediante la adopción de este acuerdo..

II. DEFINICIONES

- **MUJER¹**: Persona del sexo femenino o que, conforme a su identidad de género, se identifica como tal. En el derecho internacional y en muchas legislaciones nacionales, el término también engloba a niñas y adolescentes del mismo género.
- **EQUIDAD DE GÉNERO²**: Se define como el principio de justicia que busca garantizar condiciones de igualdad de derechos, oportunidades y trato entre hombres y mujeres,

¹ Naciones Unidas. "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)". 1979. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>.

² El artículo 13 establece el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier tipo de discriminación.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <u>Mayo 6 - 2025</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 7

reconociendo y respetando las diferencias y particularidades de cada género. Este concepto está incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano como parte fundamental del cumplimiento de los derechos humanos y la no discriminación.

- **CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES³**: s una instancia participativa establecida en Colombia que busca promover la participación activa de las mujeres en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la equidad de género. Este órgano tiene carácter consultivo y se constituye como un espacio para el diálogo entre las organizaciones de mujeres, la sociedad civil y las instituciones del Estado.

III. OBJETIVO:

El objetivo es la estructuración y reglamentación del Consejo Consultivo de Mujeres en San Gil, Santander, con el fin de generar condiciones que promuevan la equidad de género y garanticen los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencias de género.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

La estructuración y reglamentación del Consejo Consultivo de Mujeres en San Gil no solo es una necesidad para fomentar la equidad y la justicia social, sino que también tiene un impacto directo en la mejora de la calidad de vida de las mujeres, garantizando su participación activa en la vida pública y el desarrollo de políticas que les beneficien.

V. NECESIDAD:

La creación de un Consejo Consultivo de Mujeres en el municipio es una necesidad urgente para garantizar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas con enfoque de género. A pesar de los avances normativos en materia de equidad, las mujeres siguen enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a oportunidades en ámbitos como la educación, el empleo, la salud y la política. Un Consejo Consultivo permitiría articular esfuerzos entre la administración Municipal, las organizaciones sociales y la comunidad, promoviendo acciones concretas para la protección de los derechos de las mujeres, la prevención de la violencia de género y la reducción de brechas de desigualdad.

Además, este espacio serviría como un canal de interlocución directa entre las mujeres y las autoridades locales, fortaleciendo la gobernanza participativa y garantizando que sus necesidades e inquietudes sean escuchadas e incorporadas en la gestión municipal.

Que el Municipio de San Gil, necesita implementar el Consejo Consultivo de Mujeres, teniendo en cuenta que este responde a varias necesidades y desafíos específicos que las mujeres en esta región enfrentan tales como:

Invisibilidad de las mujeres en la toma de decisiones: Las mujeres suelen estar sub-representadas en espacios de toma de decisiones políticas y sociales. Un consejo

El artículo 43 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y garantiza la protección especial de la mujer durante el embarazo y después del parto. Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. - Implementada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), este documento establece estrategias para promover la equidad de género en diferentes áreas como la educación, el empleo y la participación política

³ Ley 823 de 2003, que establece lineamientos para la igualdad de oportunidades para las mujeres. Constitución Política de 1991, particularmente en los artículos: Artículo 103: Promueve mecanismos de participación ciudadana, como consejos, juntas y comités. Artículo 40: Garantiza el derecho de toda persona a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.



 <p>Alcaldía de SAN GIL</p>	<p>ALCALDÍA DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u></p> <p><i>Mayo 6 - 2025</i></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 6 de 7

consultivo garantizaría que las voces de las mujeres se escuchen en la formulación de políticas públicas, planes de desarrollo local, programas educativos y proyectos sociales.

Desigualdad de género: Aunque en muchas regiones se han hecho avances en cuanto a la equidad de género, las mujeres en San Gil pueden seguir enfrentando brechas significativas en términos de acceso a la educación, empleo, salud y participación política. El consejo ayudaría a identificar y promover políticas que aborden estas disparidades.

Violencia de género y derechos humanos: Las mujeres enfrentan diversas formas de violencia y discriminación. Un consejo consultivo puede ayudar a crear estrategias para prevenir y responder a situaciones de violencia doméstica, abuso y acoso, y promover un entorno más seguro para todas.

Falta de espacios de participación y empoderamiento: Las mujeres a menudo no tienen espacios adecuados para organizarse, compartir experiencias y generar acciones colectivas. El consejo proporcionaría una plataforma formal para el empoderamiento de las mujeres, permitiéndoles participar activamente en los asuntos que afectan sus vidas.

Desconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres en áreas rurales: San Gil tiene una gran extensión rural, y las mujeres de las zonas rurales pueden enfrentar retos adicionales, como el acceso limitado a servicios de salud, educación y empleo. El consejo podría ser un canal directo para que estas necesidades sean visibilizadas y atendidas.

Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) proyectados al 30 de junio de 2020, el municipio de San Gil, Santander, contaba con una población total de aproximadamente 60,061 habitantes, de los cuales 31,227 eran mujeres y 28,834 eran hombres, esto indica que las mujeres representaban alrededor del 52% de la población total en ese momento.

La presencia significativa de mujeres en San Gil destaca su importancia como actoras clave en diferentes esferas de la vida comunitaria. Las mujeres no solo contribuyen al sostenimiento de los hogares y al fortalecimiento del tejido social, sino que también juegan un papel fundamental en sectores económicos como el comercio, el turismo y la agricultura, que son pilares de la economía local. En el ámbito social, son líderes activas en organizaciones comunitarias y promotoras del bienestar colectivo, especialmente en temas de educación, salud y cultura.

Además, este porcentaje refleja la necesidad de implementar políticas públicas inclusivas y equitativas que respondan a las necesidades y desafíos específicos de las mujeres en el municipio. Entre estos desafíos se encuentran la promoción de la igualdad de género, el acceso a oportunidades laborales y educativas, y la prevención de la violencia de género.

La creación de un Consejo Consultivo de Mujeres en San Gil, sería una iniciativa transformadora que permitiría canalizar las voces y propuestas de más de la mitad de la población, asegurando que sus perspectivas sean parte integral de los procesos de toma de decisiones. Esto no solo beneficiaría a las mujeres, sino también al desarrollo integral de la comunidad, ya que una sociedad más equitativa y participativa es clave para alcanzar el progreso colectivo.

La implementación de un consejo consultivo representaría un paso importante hacia la igualdad de género en San Gil. Facilitaría la creación de políticas públicas sensibles al género, orientadas a reducir las desigualdades y fortalecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>6-Mayo 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 7 de 7

Un consejo consultivo contribuiría al empoderamiento de las mujeres, dándoles voz y visibilidad en procesos de toma de decisiones. Este empoderamiento es crucial para que las mujeres puedan defender sus derechos, tomar decisiones sobre su vida y bienestar, y promover su participación activa en la construcción de una comunidad más equitativa.

Al incluir a las mujeres en los procesos de consulta y deliberación, el consejo facilitaría la creación de políticas públicas que respondan mejor a las realidades y necesidades de la población femenina, especialmente en áreas como salud, educación, trabajo, seguridad, y servicios sociales.

Al tener un consejo que se enfoque en los problemas de las mujeres, es posible establecer protocolos de actuación más efectivos frente a situaciones de violencia de género. Esto ayudaría a crear entornos más seguros para las mujeres de la región.

El consejo puede ser un espacio de colaboración entre mujeres de diferentes sectores de la sociedad: urbanas y rurales, jóvenes, adultas y mayores, de diferentes etnias y antecedentes. Esto contribuiría al fortalecimiento de redes de apoyo y solidaridad entre mujeres.

Un consejo consultivo de mujeres también contribuiría a la consolidación de una democracia más participativa, en la que todos los grupos sociales, incluidos los más desfavorecidos o marginados, tengan una voz en la construcción de su comunidad.

Para garantizar que el Consejo Consultivo de Mujeres perdure en el tiempo, es fundamental que su creación sea aprobada por el Concejo Municipal. Esto permitirá proteger su continuidad y evitar que dependa exclusivamente de la voluntad política de las administraciones de turno. Su institucionalización facilitará la articulación con entidades municipales, departamentales y nacionales, asegurando la sostenibilidad de sus acciones y la implementación de programas que respondan de manera efectiva a las necesidades de las mujeres a largo plazo.

La consolidación del Consejo Consultivo de Mujeres en el Municipio de San Gil se enmarca dentro del ordenamiento jurídico departamental, nacional e internacional, orientado al fortalecimiento de la participación política de las mujeres y la garantía de sus derechos humanos. En este sentido, resulta fundamental su inclusión en los Acuerdos Municipales, con el fin de establecer su estructura, reglamentación y/o actualización, asegurando su funcionamiento conforme a los principios constitucionales y legales. Dado su carácter normativo, esta instancia debe articularse con las políticas públicas vigentes, garantizando su eficacia y operatividad en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres; en concordancia con lo expuesto, respetuosamente solicito a los honorables concejales la aprobación de la presente iniciativa.

Sin otro particular,


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
 Alcalde Municipal

Revisó: Aspectos Jurídicos: Edith Sofía Santana Salazar. – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Aprobó: Any Janeth Rodríguez Sierra -Secretaria de Gestión Social y Salud

Elaboró: John Heyneman Amezquita Artunduaga. CPS-068-2025 – Abogado Secretaría de Gestión Social y Salud

Yajaira Castro Robayo – Profesional Universitario – Oficina de la Mujer





Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 007
Mayo 6/2025

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA:
19.12.24

Página: 1 de 14

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209°, 287°, numeral 5° del artículo 313°, numeral 5° y 9° del artículo 315° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículo 32° y 44° de la Ley 152 de 1994, numeral 9° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto No. 111 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario promover la participación política y social de las mujeres en el municipio de San Gil con el fin de garantizar la igualdad e incluir al género femenino en las decisiones que las afectan.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres, según lo establecido en el artículo 13, 40, inciso 2 del artículo 103 se declara que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, se les garantizará la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. En cuanto a los niveles decisorios, las autoridades deben garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en la Administración Pública y contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

Que el Artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Que el Numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde: *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que el Estado colombiano ha creado normas en defensa de los derechos de las mujeres tales como: La Ley 82 de 1993, que apoya a la mujer cabeza de familia; Ley 387 de 1997 que brinda atención especial a las mujeres y niños preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos desplazados por la violencia; la Ley 1257 de 2008, contra toda forma de violencia y discriminación contra la mujer; Decreto 652 de 2001 "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000", con relación a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; la Ley 581 de 2000, sobre la participación de la mujer en niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público; la Ley 731 de 2002 que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, especialmente de las que tienen bajos recursos; la Ley 747 de 2002 que



30/11/19

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12

10/12/19

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 007 <i>Mayo 6 / 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 14

crea el tipo penal de trata de personas; la Ley 755 de 2002, conocida como la Ley María, Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María; la Ley 1542 de 2012 que tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer; la Ley 719 de 2014, donde se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado; entre otras.

Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todos los habitantes, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Que el Artículo 3 de la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, determina que las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán, promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

Que teniendo en cuenta la línea de igualdad de género promovida a nivel internacional, se hace necesario contar con un mecanismo de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas locales que sirva de interrelación entre la institucionalidad y las formas organizadas de la sociedad.

Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, del diecisiete (17) de febrero de 1.999 del Magistrado Ponente Dr. VARLOS GAVIRIA DIAZ, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer así: *"La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina. En este sentido se "autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales"*.

Que la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones para la protección de las mujeres contra la violencia, reconoce la necesidad de crear mecanismos de participación de las mujeres en la toma de decisiones, el diseño de políticas públicas y la ejecución de acciones orientadas a la igualdad de género y la protección de sus derechos.

Que el Artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 establece que los entes territoriales deben crear mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se incluyen los consejos consultivos de mujeres, que permiten la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas para la promoción de los derechos y el bienestar de las mujeres.

Que el CONPES 4080 de 2021, titulado *"Política Nacional de Igualdad de Género para las Mujeres"*, aborda específicamente la equidad de género como su tema central. Este documento tiene como objetivo orientar acciones y estrategias para cerrar las brechas de género en Colombia, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y uno de los objetivos principales es promover la equidad de género a través de la eliminación de barreras sociales, culturales y económicas que perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 / 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 14

Que la Ordenanza No. 032 del 10 de agosto de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES", Este Consejo Consultivo de Mujeres se concibe como un espacio de diálogo y articulación entre la sociedad civil y las entidades gubernamentales, con el propósito de garantizar que las voces, necesidades y propuestas de las mujeres sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones a nivel departamental. Su conformación incluye la participación de representantes de diferentes sectores y organizaciones de mujeres, asegurando una representación diversa e incluyente que refleje la realidad y los intereses de las mujeres santandereanas.

Que la Ordenanza No. 28 del 21 de septiembre de 2010, "Por medio de la cual se adopta la política de mujer y equidad de géneros en Santander", la cual establece los lineamientos estratégicos para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Que la Ordenanza No. 028 de 2019, "Por medio de la cual se otorga una autorización al gobernador de Santander y se dictan otras disposiciones", en su Artículo primero "AUTORIZA al Gobernador de Santander para crear la SECRETARIA DELA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS dentro de la estructura administrativa central de la Gobernación de Santander".

Que mediante Acuerdo Municipal No. 2100-002-016- del 16 de mayo de 2013, en su artículo primero se adoptó la "POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2019, "por el cual se modifica la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros del Municipio de San Gil", cuyo Artículo Primero quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: El artículo primero del acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de mayo de 2013 quedara así: Artículo Primero: El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la "POLITICA PUBLICA DE MUJER TY EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, social y educativa del Municipio".

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, se adopta el Plan de Igualdad de Oportunidades, como complemento de la política pública de la mujer y la equidad de género del Municipio de San Gil.

Que el Municipio de San Gil, expidió: El decreto 150 del 13 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones"; el decreto 088 del 09 de junio de 2017, "Por medio del cual se reorganiza el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones"; el decreto 267 del 30 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se implementa el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No. 015 del 29 de enero de 2021, "Por medio del cual se modifica el Decreto 100-12-267-2020, "Por medio del cual se implementa el Consejo Consultivo de Mujeres y se dictan otras disposiciones", los cuales requieren ser actualizados, con el fin de que los lineamientos estén acordes a las nuevas normativas y preceptos nacionales e internacionales.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027" Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024-2027", se aprobó el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR UN SAN GIL PRÓSPERO,



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 / 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 14

SUSTENTABLE E INCLUYENTE", se contempla la Equidad de Géneros como enfoque transversal y establece como una de sus metas, la actualización y puesta en marcha de una política pública de equidad de género.

Que el Municipio de San Gil tiene el compromiso de fomentar la igualdad de género, garantizando la plena participación de las mujeres en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas que afecten su bienestar y ha identificado la necesidad de contar con un espacio institucionalizado que permita la participación y el asesoramiento en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

Que el Consejo Consultivo de Mujeres constituye un espacio de participación y consulta para la promoción de los derechos de las mujeres, su inclusión en la vida pública y la garantía de sus derechos.

Que el derecho a la participación y la consulta de las mujeres en el ámbito local es fundamental para la creación de políticas públicas más inclusivas, que respondan a las necesidades reales de la población femenina, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad como las madres cabeza de hogar, las mujeres víctimas de violencia, las mujeres rurales, las mujeres jóvenes, las mujeres en condición de discapacidad, entre otras.

Que el Consejo Consultivo de Mujeres contribuirá de manera efectiva a la visibilización de las problemáticas de género que enfrentan las mujeres del municipio, promoviendo espacios de intercambio de ideas, propuestas y recomendaciones en torno a la igualdad de género y la erradicación de la violencia basada en género.

Que la creación de este Consejo Consultivo de Mujeres es una medida alineada con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de la igualdad de género, tal y como se establece en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU; y del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).

Que es necesario fortalecer las instancias que promuevan la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local.

Que para garantizar que el Consejo Consultivo de Mujeres perdure en el tiempo y en aras de fortalecer la participación democrática y garantizar la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones del municipio, se hace necesario formalizar la creación del Consejo Consultivo de Mujeres mediante la adopción de este acuerdo.

Que la consolidación del Consejo Consultivo de Mujeres en San Gil, Santander, constituye un mecanismo esencial para la promoción, garantía y protección de los derechos de las mujeres, permitiendo su participación activa en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas con enfoque de género.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: - NATURALEZA: Se establece el Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros, en adelante Consejo Consultivo, como un organismo de carácter mixto, técnico y oficial, en el que la sociedad civil y la Administración Municipal trabajarán de manera conjunta en pro de las necesidades, intereses y potencialidades, para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que habitan el Municipio, considerando la diversidad generacional, cultural, étnica, territorial, socio-económica e ideológica, de



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 14

orientación sexual e identidad de género, así como las distintas capacidades motoras, sensoriales, psicológicas e intelectuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CREACIÓN: Créase el Consejo Consultivo de Mujeres en el municipio de San Gil, como un mecanismo de interlocución, consulta y coordinación entre las organizaciones y colectivos de mujeres del municipio y la Administración, para sin distinción alguno, puedan de manera efectiva tener el cumplimiento de sus derechos a través de su participación en todos los ámbitos de la vida municipal, regional y nacional.

ARTÍCULO TERCERO: - FINES: Tendrá como finalidad servir de mecanismo público de interlocución para analizar, conceptuar, proponer, hacer seguimiento y control social sobre los temas de la Política Pública de Mujer y Géneros y coordinar acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres por su género.

Igualmente, el Consejo Consultivo de Mujeres de San Gil – Santander servirá de instancia para analizar, conceptuar, planear y apoyar las iniciativas que promuevan el desarrollo de las mujeres y busquen atender sus necesidades e intereses, trabajando articuladamente con la Administración Municipal y demás instituciones interesadas en disminuir las desigualdades y cualquier forma de violencia y discriminación en contra de la mujer.

ARTÍCULO CUARTO: - PRINCIPIOS: El Consejo Consultivo se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:** Los conceptos del Consejo Consultivo deben propender por la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y la consecución de la equidad de género, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía de los derechos de las mujeres.
- b. **Justicia social:** Propender por el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres y buscar que las Políticas Públicas expresen una más adecuada distribución de la riqueza, acorde con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- c. **Enfoque diferencial:** Fomentar el reconocimiento y la valoración de las diversidades y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres, para promover nuevos ejercicios de ciudadanía, desde su participación en un escenario de igualdad de oportunidades y garantía de derechos.
- d. **Participación:** El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnica, territorial, socioeconómica e ideológica, orientación sexual e identidad de géneros, así como las distintas capacidades motoras, sensoriales, psicológicas e intelectuales.
- e. **Concertación:** Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo sea aceptada y respetada, dado que responde al interés general preponderante para la comunidad, aun cuando no favorezca determinados intereses particulares.
- f. **Autonomía:** Las autoridades y las representantes de las mujeres que formen parte del Consejo Consultivo, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Nacional, la Ley y la Política Pública Municipal, buscando el pleno ejercicio de la libertad y promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 6 de 14

- g. **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.
- h. **Corresponsabilidad:** Las recomendaciones del Consejo Consultivo serán producto del trabajo conjunto de las representantes de las mujeres y de la Administración Municipal.
- i. **Representatividad:** El Consejo Consultivo garantizará la participación y representación de las diversidades que constituyen a las mujeres, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.
- j. **Reconocimiento del Territorio:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo tendrán en cuenta la distribución especial del territorio rural y urbano, así como las expectativas, motivaciones e interés de las mujeres que lo habitan.

ARTÍCULO QUINTO: - INTEGRACIÓN. El Consejo Consultivo estará conformado de la siguiente manera:

Una (1) representante por cada uno de los nueve (9) derechos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, y se incluirán 2 derechos más, así:

1. Derecho a la justicia y a la integridad personal.
2. Derechos políticos y de participación.
3. Derecho a la salud plena (física y mental) y a la seguridad social.
4. Derecho al hábitat y vivienda digna.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura, deporte y acceso a las TIC.
7. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos, derecho al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad.
8. Derecho a la paz y convivencia con equidad de género.
9. Derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres.

Representantes de las mujeres en sus diferencias y diversidad (por parte de las organizaciones sociales y colectivos):

1. Una (1) mujer indígena.
2. Una (1) mujer afrocolombiana/negra/raizal/palenquera.
3. Una (1) mujer ROM/Gitana.
4. Una (1) representante de mujeres por Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas – OSIGD.
5. Una (1) representante de las mujeres jóvenes (14 a 28 años).
6. Una (1) representante de las mujeres en condición de discapacidad.
7. Una (1) representante de las Mujeres trabajadoras sexuales.
8. Una (1) representante de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por la violencia.
9. Una (1) representante de las mujeres académicas.
10. Una (1) representante de las mujeres campesinas y rurales.
11. Una (1) representante de las mujeres en el Consejo Territorial de Planeación.
12. Una (1) representante de las mujeres de las Juntas de Acción Comunal.
13. Una (1) representante de las mujeres cuidadoras.
14. Una (1) representante de las organizaciones sociales que promuevan la garantía, protección y promoción de los derechos de las mujeres.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>006</u> <i>Mayo 6 / 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 7 de 14

15. Una (1) representante de las mujeres adultas mayores.
16. Una (1) representante de las mujeres deportistas.
17. Una (1) representante de las mujeres de los sectores comercial, industrial y empresarial.
18. Una (1) representante de las mujeres del sector de las culturas, las artes y los saberes.
19. Una (1) representante de las mujeres madres comunitarias.
20. Una (1) representante de las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género – VBG.
21. Una (1) representante de las mujeres madres cabeza de hogar.
22. Una (1) representante de las mujeres de veeduría ciudadana.
23. Una (1) representante de las mujeres en cargos de elección popular.
24. Una (1) representante de las mujeres por libertad de cultos.

Por parte del municipio de San Gil (autoridades políticas y administrativas):

1. El Alcalde o representante que él designe.
2. El Secretario (a) de Gobierno.
3. El Secretario (a) de Gestión Social y Salud.
4. El Jefe (a) de la Oficina de Planeación.
5. El Secretario (a) de Hacienda.
6. El Secretario (a) de Desarrollo Económico.
7. La Directora de la Oficina de la Mujer y Equidad de Géneros del Municipio.

Serán invitados permanentes al Consejo Consultivo, los siguientes:

1. El delegado (a) de la Procuraduría.
2. El Personero (a) Municipal.
3. El Subsecretario (a) de Salud Municipal.
4. El Director (a) del Instituto de Deporte y Recreación de San Gil.
5. El Director (a) del Instituto de Cultura y Turismo.

Parágrafo 1: Las 31 representantes del Consejo Consultivo de la sociedad civil desempeñarán sus funciones de manera **ad honorem**, contribuyendo de forma voluntaria y comprometida con el desarrollo de iniciativas, la promoción de políticas públicas con enfoque de género y la defensa de los derechos de las mujeres en San Gil, Santander.

Como integrantes del Consejo Consultivo, tendrán la responsabilidad de asesorar, proponer, supervisar y articular acciones que fortalezcan la equidad de género, la participación ciudadana y el empoderamiento femenino en el Municipio. Además, actuarán como voceras de las necesidades, problemáticas y propuestas de las mujeres en sus respectivas comunidades, canalizando sus inquietudes hacia instancias gubernamentales y otras organizaciones.

Su labor incluirá la elaboración de informes, la participación en mesas de trabajo, el seguimiento a la implementación de políticas locales y la generación de estrategias para fomentar el liderazgo y la inclusión de las mujeres en distintos ámbitos sociales, económicos y políticos.

A pesar de no recibir remuneración económica, su papel será fundamental para impulsar cambios estructurales en favor de la igualdad de derechos y oportunidades, contribuyendo activamente al bienestar y desarrollo de todas las mujeres del municipio.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>1 Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 8 de 14

Parágrafo 2: La representatividad de las personas de las organizaciones y/o colectivos de mujeres dentro del Consejo Consultivo será por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

Hasta el 25% de las mujeres podrán ser reelegidas finalizando su periodo, por dos años más, para un total de 4 años, a fin de dar continuidad al trabajo realizado por las consejeras. Ninguna mujer podrá ejercer su rol como miembro del Consejo Consultivo por más de dos periodos consecutivos (4 años). Esta disposición tiene como objetivo garantizar el derecho a elegir y ser elegida, fomentando la participación de un mayor número de mujeres.

Parágrafo 3: En caso de que no exista representación de alguno de los sectores propuestos, esto no afectara el quorum decisorio ni delibera para sesionar. Así mismo, se considerara dicho sector cuando se designe su representación y esta tendrá validez por el tiempo restante hasta la finalización del periodo.

Parágrafo 4: Cada una de las representantes de los grupos poblacionales, organizaciones y/o colectivos de mujeres y las instancias de participación, contarán con una suplente, la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en el presente Acuerdo y actuará solo en ausencia justificada de la representante.

ARTÍCULO SEXTO: - ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y SUPLENTES DE ORGANIZACIONES, COLECTIVOS Y/O SECTORES SOCIALES. El proceso de elección de integrantes al Consejo Consultivo se realizará mediante amplia convocatoria pública, mediante medios digitales, redes sociales, carteles informativo encuentros comunitarios a las organizaciones, colectivos, redes de mujeres y/o entidades mixtas que trabajen en la defensa de los derechos de las mujeres y se realizara de la siguiente manera:

1. Recepción de Documentos de Postulación:

Duración: 15 días

Durante este período, se llevará a cabo la recolección de las postulaciones de mujeres interesadas en formar parte del Consejo Consultivo de Mujeres. Se habilitarán canales de recepción tanto físicos como digitales para facilitar el acceso a todas las aspirantes.

Las interesadas deberán presentar la documentación requerida, que incluirá, entre otros:

- * Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- * Hoja de vida con experiencia y trayectoria en liderazgo, participación comunitaria o defensa de derechos de las mujeres.
- * Certificado de elección por parte de la organización, colectivo o sector social al que valla a representar. (Acta de Asamblea).

2. Verificación de Requisitos de los Postulados:

Duración: 5 días

Durante este período, se llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de cada postulante.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 9 de 14

- * Revisión detallada de los documentos entregados.
- * Validación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, tales como ser mujer, residir en el área correspondiente, no haber sido sancionada y cualquier otro requisito estipulado en la convocatoria.
- * Elaboración de una lista preliminar de las postulantes que cumplen con los requisitos, la cual servirá de base para la siguiente fase del proceso de selección.

3. Subsanación de Solicitudes Incompletas:

Duración: 5 días

Durante este período, se brindará la oportunidad a las postulantes de corregir o completar sus solicitudes en caso de que presenten documentos faltantes o erróneos.

- * Notificación oficial a las postulantes cuyos documentos presenten inconsistencias.
- * Las postulantes dispondrán de un máximo de 5 días para subsanar las observaciones y entregar la documentación requerida.
- * Una vez recibidos los documentos corregidos, se verificará nuevamente la información para asegurar que la solicitud esté completa y cumpla con los requisitos establecidos.

4. Publicación del Listado Final de los Postulados Inscritos:

Duración: 1 día

Se dará a conocer el listado definitivo de mujeres que han cumplido con todos los requisitos y están habilitadas para participar en el proceso de elección.

- * Divulgación del listado final de postulantes que han superado la fase de verificación y cumplen con todos los criterios de la convocatoria.
- * Publicación en canales oficiales, incluyendo redes sociales, página web y en espacios visibles de la alcaldía, garantizando acceso a la información para toda la comunidad.
- * Información sobre los pasos siguientes, proporcionando detalles claros sobre la fase de elección y las acciones que deberán seguir las candidatas habilitadas.

Se garantizará transparencia y amplia difusión para que todas las interesadas y la comunidad estén debidamente informadas.

5. Elección de las Postuladas:

Duración: 1 día

Este proceso tiene como objetivo garantizar un procedimiento justo y democrático en los casos donde existan más de una candidata postulada por un mismo sector, colectivo o grupo de mujeres.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 10 de 14

- * Revisión de postulaciones: Se verifica si dentro de algún sector, colectivo o red de mujeres hay más de una candidata postulada para representarlo.
- * Elección interna del grupo: En caso de haber varias aspirantes dentro de un mismo grupo, se organizará una elección interna liderada por el propio colectivo, asegurando la participación democrática de todas sus integrantes.
- * Presentación del acta de elección: Una vez realizada la elección interna, el grupo deberá entregar un acta formal ante la Secretaría Técnica, detallando el nombre de la representante elegida y los resultados de la votación.
- * Casos sin disputa: Si en un sector o colectivo solo se presenta una candidata, no será necesario realizar este proceso y su postulación será aceptada directamente.

Se garantizará la transparencia y la equidad en la resolución de estos casos, promoviendo la participación democrática dentro de cada grupo.

6. Anuncio de las Nuevas Representantes:

Duración: 1 día

Se dará a conocer oficialmente el listado final de las mujeres seleccionadas para integrar el Consejo Consultivo de Mujeres, garantizando transparencia y difusión amplia del proceso.

Publicación del Listado Oficial:

Tras la validación de los resultados, se procederá a la publicación oficial de las representantes electas en los canales de comunicación institucionales, como redes sociales, página web del municipio y carteles informativos.

El anuncio incluirá:

- * Nombres de las representantes elegidas por cada grupo o colectivo.
- * Información sobre sus roles dentro del Consejo Consultivo de Mujeres.
- * Un mensaje de reconocimiento y agradecimiento a todas las postulantes por su participación.

Acto de posesión:

Acto de compromiso y liderazgo, en el que cada integrante asume la responsabilidad de ser voz y puente para la construcción de una sociedad más equitativa, acto solemne donde se reafirma el papel fundamental de la mujer en la formulación de políticas y estrategias que promuevan la equidad de género y el bienestar colectivo, consolidando así un espacio de participación activo y transformación social.

Parágrafo. La Secretaría de Gestión Social y Salud será la encargada de construir y difundir la convocatoria. Para ello, se fijará en la página web y redes sociales oficiales del Municipio, el cronograma, los requisitos, condiciones y plazos, para llevar a cabo la postulación y



 <p>Alcaldía de SAN GIL</p>	<p>ALCALDÍA DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u></p> <p><i>Mayo 6 / 2025</i></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 14

elección de las dignatarias representantes dentro de cada sector, las cuales serán elegidas de manera autónoma por cada sector, organización y/o colectivo de mujeres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - PERFIL DE LAS CANDIDATAS Y SUPLENTE. Las aspirantes a integrar el Consejo Consultivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Experiencia comprobada:** Demostrar haber trabajado previamente en iniciativas o proyectos enfocados en el bienestar y la promoción de los derechos de las mujeres.
- b) **Conocimientos en género:** Poseer conocimientos o mostrar un interés profundo en temas de género y en el enfoque de derechos.
- c) **Compromiso y disponibilidad:** Contar con la disposición de tiempo necesaria y comprometerse activamente en las funciones y responsabilidades del Consejo Consultivo.
- d) **Afiliación o reconocimiento:** Pertenecer a una organización, entidad, colectivo o red de mujeres y/o contar con el reconocimiento de su labor por parte de dichos colectivos.
- e) **Representación del sector OSIDG:** Para la representante del sector OSIDG, se considerarán aquellas candidatas que en el documento de identidad se identifiquen como sexo femenino.

ARTÍCULO OCTAVO: - CAUSALES DE RETIRO. Se perderá la condición de integrante del Consejo Consultivo de Mujeres por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, manifiesta y por escrito.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Inasistencia durante dos veces sin justificación a las sesiones plenarios del Consejo Consultivo, y sin participación de sus suplentes.
- d) Ocasionar agresiones de carácter verbal, físico o psicológico a alguna de las integrantes del Consejo Consultivo.
- e) La utilización del Consejo Consultivo con fines partidistas o por intereses privados o individuales para fundaciones u organizaciones a las cuales pertenezca.
- f) Responsabilidad comprobada en asuntos penales o disciplinarios.
- g) Retiro temporal por asuntos laborales o personales de causa mayor, que impidan su desempeño como consejera.

ARTÍCULO NOVENO: - DEFINICIÓN DE ESPACIOS. El Consejo Consultivo estará conformado por dos (2) espacios, que en conjunto, garantizaran el desarrollo de su labor de manera íntegra, asegurando procesos internos de autonomía, construcción colectiva, y proyectando su incidencia en la sociedad y en la formulación de políticas públicas:

1. **CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE SAN GIL - ESPACIO AUTÓNOMO (CCMSG-EAU):** Es la representación de las organizaciones sociales de mujeres por derechos, diferencias y diversidad. Cuyo propósito es: **a)** analizar la situación de las mujeres; **b)** hacer recomendaciones y propuestas a la Administración Municipal y **c)** participar en la formulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género; en un ámbito de discusión y toma de decisiones exclusivo de las mujeres que integran el Consejo, sin intervención de instituciones gubernamentales, partidos políticos u otras entidades externas.

Esta instancia se caracterizara por:

- **Independencia:** No estará sujeta a la aprobación, ni influencia de autoridades locales ni de otras organizaciones.



	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 / 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 12 de 14

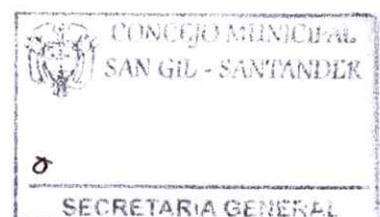
- **Autogestión:** Las mujeres decidirán de manera autónoma sobre sus temas, metodologías y formas de organización.
 - **Fortalecimiento de la voz de las mujeres:** Se buscará garantizar que las decisiones y posturas reflejen los intereses y necesidades de las mujeres sin presiones externas.
 - **Perspectiva feminista y de género:** Se priorizará la construcción de propuestas que promuevan la igualdad y los derechos de las mujeres.
 - **Incidencia política:** Aunque es autónomo, este espacio buscará influir en políticas públicas a favor de las mujeres.
2. **CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE SAN GIL ESPACIO AMPLIADO (CCMSG-EAM):** Se refiere a un escenario de participación más abierto e inclusivo, donde pueden intervenir no solo las mujeres integrantes del Consejo Consultivo, sino actores de la sociedad.

Esta instancia se caracterizará por:

- **Participación diversa:** Incluirá a mujeres del Consejo Consultivo, representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales, académicas y comunidad en general.
- **Diálogo y concertación:** Se abordaran temas de interés público desde una perspectiva de género, buscando consensos y propuestas para la incidencia en políticas públicas.
- **Articulación con entidades:** Se permitirán la interacción con alcaldías, gobernaciones, Defensoría del Pueblo, entre otros actores clave para la implementación de iniciativas a favor de las mujeres.
- **Mayor visibilidad e impacto:** Al ser un espacio más abierto, facilitarán la difusión de las problemáticas y necesidades de las mujeres, promoviendo soluciones más integrales.
- **Complementariedad con el espacio autónomo:** Mientras que el espacio autónomo será exclusivo para las mujeres del Consejo Consultivo, el espacio ampliado permitirá sumar voces y apoyo de diferentes sectores.

ARTÍCULO DÉCIMO: - FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son funciones específicas las siguientes:

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el municipio de San Gil y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de política pública en materia de mujer y géneros en el Municipio, al ente rector de la política pública de mujer y géneros.
- c. Apoyar las gestiones que emprenda la Administración Municipal en torno a la política pública de mujer y géneros y las distintas entidades responsables del desarrollo de la misma.
- d. Elaborar conceptos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas y tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de



	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6 2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 13 de 14

- las leyes que adopta la Convención Internacional para la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las mujeres.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades, potencialidades e intereses, para presentarlas ante diversas entidades municipales y demás órganos del poder público. El Municipio pondrá a disposición las herramientas necesarias para canalizar las necesidades de los grupos poblacionales representados.
 - f. Mantener una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las mujeres de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
 - g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de géneros en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
 - h. Invitar, cuando así lo considere, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, con el fin de informar sobre las acciones del Consejo Consultivo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de Igualdad de Oportunidades.
 - i. Coordinar y articular acciones con el Consejo Municipal de Política Social.
 - j. Promover y fortalecer los procesos de participación municipal a nivel rural y urbano.
 - k. Ejercer vigilancia y control social a la política pública para las mujeres.
 - l. Expedir, modificar o actualizar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser establecido en la primera sesión de trabajo.
 - m. Realizar informes a la ciudadanía sobre las actividades desarrolladas en el Consejo Consultivo.
 - n. Formular su plan de acción para promover los derechos y la participación de las mujeres en su territorio.
 - o. Las demás referentes al carácter del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - SECRETARÍA TÉCNICA. Estará a cargo de la Oficina de la Mujer adscrita a la Secretaría de Gestión Social y Salud, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las representantes del Consejo Consultivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Coordinar las sesiones.
- c. Elaborar el orden del día y las actas de reunión o cualquier documento que se produzca en las sesiones del Consejo Consultivo.
- d. Velar por el adecuado archivo de la documentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - QUÓRUM. Se integrará con la presencia de la mitad más una de las entidades y/o sectores de mujeres que tengan representatividad vigente en el Consejo Consultivo.

Parágrafo 1. Si dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum, la sesión será aplazada. Los y las asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria máxima a los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Parágrafo 2. Las decisiones del Consejo Consultivo serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Consultivo se reunirá de forma ordinaria una vez cada 3 meses, es decir cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria las veces que lo requiera.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>007</u> <i>Mayo 6/2025</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 14 de 14

Parágrafo 1. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante comunicación oficial, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación.

Parágrafo 2: El Consejo Consultivo podrá tener reuniones extraordinarias y deberán con mínimo 8 días de antelación solicitar el espacio a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - DEROGATORIA: Derogar los decretos 150 del 13 de diciembre de 2016, el decreto 088 del 09 de junio de 2017, el decreto 267 del 30 de diciembre de 2020 y el decreto No. 015 del 29 de enero de 2021, en su totalidad y, demás normativa existente en el Municipio de San Gil, para este asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación en la página Web del Municipio de San Gil.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por;


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
 Alcalde Municipal

Revisó: Aspectos Jurídicos: Edith Sofía Santana Salazar. – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde
 Aprobó: Any Janeth Rodríguez Sierra -Secretaria de Gestión Social y Salud
 Elaboró: John Heyneman Amezcuita Artunduaga. CPS-068-2025 – Abogado Secretaria de Gestión Social y Salud
 Yajaira Castro Robayo – Profesional Universitario – Oficina de la Mujer

